

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntos. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara a D. Luis de la Torre y Villanueva, que desempeña igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos cuatro.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Maura y Montaner.

### GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 2.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, salgo para la Corte, haciendo entrega del mando de la provincia al Secretario de este Gobierno D. Manuel Suarez Inclán.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1904.

El Gobernador,  
José Coello y Perez del Pulgar.

### NUM. 3

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de hoy me hago cargo interinamente del Gobierno de esta provincia.

Guadalajara 3 de Noviembre de 1904.

El Gobernador inter no,  
Manuel Suarez Inclán.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### REALES ÓRDENES.

Una interpretación estrecha y a la letra del párrafo segundo, art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 para la administración y cobranza de la contribución sobre las utilidades de la riqueza moviliaria, ha dado lugar a que, tanto las Administraciones de Hacienda como las Abogacías del Estado, y en general los organismos todos de la Administración provincial, entiendan que los préstamos hipotecarios deben considerarse subsistentes, y en tal concepto liquidar la contribución de utilidades, en tanto que por los interesados no se acredite en forma fehaciente que en los libros del R-gistro de la propiedad se ha hecho el asiento de cancelación de la hipoteca. Y esta interpretación se sostiene y aplica aún en los casos en que consta a la Administración que se ha extinguido el préstamo, por haber liquidado y exigido el impuesto de Derechos reales, en vista de documentos en que dicha extinción y la consiguiente cancelación de la hipoteca se reconocen y consienten por los mismos interesados. Repetidas quejas formuladas por estos últimos, a quienes viene exigiéndose la contribución de utilidades por razón de préstamos, extinguidos antes de que la liquidación se hubiera practicado, mueven a este Ministerio a dictar una disposición de carácter general, que, fijando la verdadera interpreta-

ción del mencionado precepto evite la repetición de casos que en nada favorecen el buen nombre de la Administración, especialmente interesada en facilitar al contribuyente el cumplimiento de sus deberes tributarios.

Exigir todo aquello que le sea debido, pero no más, es principio de buena fe en cualquier género de relaciones, y norma de conducta que debe presidir á todos los actos de la Administración, y, en consecuencia, tan pronto como uno de sus organismos tengan noticia de la existencia ó de la desaparición de un concepto fiscal, la necesaria armonía y relación que entre todos los miembros de un mismo organismo han de existir, obliga á aceptar esa noticia con todas sus consecuencias y en todos los órdenes, desde el momento en que se admita en a guilo.

De que este criterio ha presidido en la redacción del reglamento citado de 1902, dan clara muestra los artículos 49 y siguientes. Tan pronto como en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales se presenta un documento en que se consigne acto ó concepto sujeto á la contribución de utilidades, el Liquidador (Abogado del Estado ó Registrador de la propiedad) debe ponerlo en conocimiento del encargado de llevar los libros á que se refieren los artículos 44 al 48 del mismo reglamento, para que haga en ellos las anotaciones que correspondan, las cuales producen desde luego, y sin nueva gestión por parte del contribuyente, todos sus efectos en orden á la cobranza, según comprueban los párrafos 2.º y 3.º del artículo 48. Si, pues, la sola presentación del documento á liquidación por el impuesto de derechos reales es bastante para que la Administración se dé por notificada en lo que la beneficia, la buena fe de que en sus actos ha de dar muestra exige que siga el mismo criterio cuando de la desaparición de los conceptos contributivos se trata.

En tal supuesto, presentado á liquidación por derechos reales un documento en que se consigne la extinción de un préstamo y cancelación de la hipoteca constituida en su garantía, no existe razón alguna para que esta noticia, bastante por sí sola para liquidar aquel impuesto, no se tome en consideración á los efectos de la contribución de utilidades. El rigorismo lógico exige que, así como la inscripción del préstamo en los Registros de la Administración es anterior á la de la hipoteca, en el de la propiedad la inscripción de su extinción lo sea también, no imponiendo á los interesados nuevas molestias y dificultades totalmente inútiles para el fin perseguido, ya que en último término no vienen á constituir sino una doble prueba del estado legal que los mismos documentos habían puesto ya de manifiesto. Por otra parte, en los préstamos hipotecarios no es la hipoteca, sino el préstamo, el concepto que da origen á la tributación por utilidades (tarifa 2.ª, números 5.º y 6.º de la ley de 27 de Marzo de 1900), y en tales condiciones la extinción de éste pone término al derecho de la Administración para exigir la contribución, aun antes de que la cancelación de la hipoteca borre todo rastro de la operación realizada. Seguir un criterio opuesto haría de peor condición los préstamos hipotecarios que los personales, sin más razón que la de ser en aquellos menos frecuente y desde luego más difícil el fraude, lo cual equivale á favorecer al contribuyente defraudador con agravio del honrado.

Por todas estas consideraciones, y a fin de fijar la interpretación que debe darse al párrafo 2.º del

art. 20 del reglamento de 29 de Abril de 1902 sobre la contribución de utilidades;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien declarar con carácter general:

1.º Que tan pronto como los Abogados del Estado, Liquidadores del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia, practiquen la liquidación que corresponda por la cancelación de hipotecas en garantía de préstamos, y antes de devolver el documento al interesado, lo pasarán al encargado de llevar los registros de la contribución sobre utilidades, para que haga en los libros los asientos oportunos, á fin de que tal cancelación produzca desde luego sus efectos en cuanto á la cobranza de dicha contribución; y

2.º Que los Registradores de la propiedad, Liquidadores del impuesto de derechos reales en los partidos, tan pronto como en virtud de documentos por ellos liquidados practiquen en los libros del Registro alguna cancelación de hipoteca en garantía de préstamo, lo pongan en conocimiento del Jefe de la Abogacía del Estado en la provincia, por medio de relación certificada, que deberá ser inmediatamente anotada en los libros registros de la contribución de utilidades á los mismos efectos que se indican en el párrafo anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1904.

OSMA

Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el día 6 del corriente mes, quedará abierto el pago de haberes devengados en el bimestre de *Julio* y *Agosto* último, por las amas externas de la Casa Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia, cerrándose el pago á los treinta días de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, cuyo extremo harán saber los Sres. Alcaldes y Secretarios á las amas é interesados en los socorros para que no demoren su presentación al cobro en la Inclusa.

En su consecuencia, para recibir las papeletas de cobro, acreditarán los interesados en la oficina de la Inclusa, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños por certificación ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, extendida en un pliego de papel del sello de oficio; y si fuese el certificado impreso ó en papel común, se adherirá á aquella un timbre móvil de diez céntimos, por cada criatura á que se refiera la certificación.

2.º Cuando la fé de vida se contraiga á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, acompañar la partida de defunción, si ésta no hubiese sido facilitada á la Inclusa.

3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibir las papeletas, cuyo importe se realiza en la Depositaria de fondos provinciales, pudiendo hacer constar también la autorización en dicha fé de existencia ó por documento separado.

4.º Cuando se trate de niños fallecidos ó que hubieren sido devueltos á la Inclusa es preciso que el perceptor de los haberes justifique su personalidad en la oficina de la Beneficencia y exhiba la autorización para cobrar, visada por el Juzgado municipal ó Alcaldía.

5.º y último. Recomiendo á los Juzgados municipales el cumplimiento de la circular de 3 de Agosto de 1837, inserta en el periódico oficial del 6, sobre la remisión inmediata al Sr. Secretario Contador de la Inclusa, de las certificaciones de defunción de los expósitos y niños socorridos, tan luego como hubieren fallecido, para evitar perturbaciones en el ajuste de haberes de las nóminas de nodrizas.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1904.—El Presidente, Emilio de Iguésón Paz.

## 8.ª INSPECCION DE MONTES.

*Distrito de Guadalajara.*

El día 21 de Noviembre, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condempios de Arriba, la tercera subasta acordada por esta Inspección, para el aprovechamiento de 34 pinos, á producir dos metros cúbicos de madera, procedentes del monte núm. 21 del Catálogo, por cortas fraudulentas, bajo el tipo de 20 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 22 de Octubre de 1904.—El Inspector general, Pedro de Avila.

## AYUNTAMIENTOS

### BRIHUEGA.

En virtud de lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta municipal, se saca á pública licitación el arriendo á venta libre todas las especies de consumos, alcoholes y sal de esta villa y su término municipal para los años 1905, 1906 y 1907, por la cantidad de 24.657'87 pesetas para el Tesoro y recargos municipales en cada uno de los indicados años.

La subasta tendrá lugar el día 14 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones habrán de hacerse por pujas á la liana, previa consignación de la cantidad de 1.232'89 pesetas á que asciende el 5 por 100 del tipo que sirve de base para la subasta y que aumentará el arrendatario hasta la cuarta parte del importe total de la subasta como definitiva fianza.

Brihuega 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.

### ARAGONCILLO.

En la noche del día 30 del actual, ha sido robada una caballería mular de la cuadra y propiedad del vecino de este pueblo, Vicente Martínez, de las señas que á continuación se expresan.

Se suplica á las Autoridades y dependientes de la misma, averigüen si se encuentra en sus términos municipales y caso de ser habida, la pongan

á mi disposición con la persona en cuyo poder se hallase, abonando el dueño de ésta los gastos que haya ocasionado.

Aragoncillo 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Alguacil.

### Señas de la mula.

Pelo colorado, de 7 á 8 años de edad, alzada regular, herrada de las cuatro extremidades, tiene un lunar blanco en la frente.

### VALDARACHAS.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de la tarifa oficial para cubrir el cupo señalado á esta villa para el ejercicio próximo de 1905, tendrá lugar la primera subasta el día 10 del próximo mes de Noviembre, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente formado al efecto, el cual está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la expresada subasta resultase negativa por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta el día 20 de dicho Noviembre, á la propia hora, local y condiciones que la primera.

Valdarachas 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, José Flores.

### CHILLARON DEL REY.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, á excepción del trigo y sus harinas, para el próximo ejercicio de 1905, toda vez que no han tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios; tendrá lugar la primera subasta en las Casas consistoriales de esta localidad el día 11 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y si esta resultase negativa, se celebrará una segunda á igual hora y sitio que la anterior expresada, el día 21 de dicho mes.

Chillarón del R. y l.º de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Béjar.

### MONDÉJAR.

El día 20 del corriente mes de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial la subasta á venta libre de todos los ramos de consumos para 1905, bajo el tipo de 14.317 pesetas 50 céntimos, y pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiera licitadores, se celebrará otra subasta al siguiente día y á la misma hora.

Mondéjar 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Eusebio Sanchez.

### YELAMOS DE ABAJO.

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas intentadas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este término para el ejercicio de 1905, se arriendan con venta exclusiva el grupo de carnes y líquidos, á cuyo fin tendrá efecto la primera subasta en estas Casas Consistoriales el día 8 de Noviembre, de diez á doce de su mañana, y si resultase negativa,

se celebrará la segunda el día 16 del mismo, y la última, en su caso, el día 24 del propio mes, a la hora y en el local designado para la anterior.

Yélamos de Abajo 31 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Leonardo Redondo.

### MASEGOSO.

Del reconocimiento practicado en el día de hoy por el Profesor Veterinario D. Tomás Morales, resulta encontrarse algunos ganados lanares de esta localidad padeciendo la enfermedad Variolosa.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento general.

Masegoso 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Cecilio Villaverde.

### MONTARRON.

Para cubrir el déficit de 2.479'22 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1905, este Ayuntamiento y Junta municipal han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja; se calcula un consumo al año de 2.070 unidades de á 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, hacen 1.035 pesetas.

Leña; otro consumo de 144.422 id. id., á 01 céntimos, la unidad, suman 1.444'22 ptas.

Total, 2.479'22 pesetas.

Lo que se hace saber por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Montarrón 22 de Octubre de 1904.—El Alcalde-Presidente, Antonio Gomez.

### ALMADRONES.

En esta localidad, con carácter benigno, se ha presentado en algunas piaras de ganado lanar, la enfermedad variolosa.

Se hace público para conocimiento de los pueblos limítrofes.

Almadrones 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Víctor Lopez.

### CODES.

Estando acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el año de 1905, se verificará la primera subasta el día 12 del corriente, que tendrá lugar en las Casas consistoriales de diez á once de la mañana, y en caso negativo, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, y si resultase también desierta, se procede á al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos que son líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 27 del mismo, y si ofreciese resultado negativo, se celebrará la segunda y tercera en los días 5 y 10 del próximo mes de Diciembre venidero, á la misma hora y local expresado en las primeras.

Codes 2 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Saturnino Martinez.

## DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Brihuega, el padrón de los carruajes de lujo, por término de ocho días.

Aragoncillo, la matrícula industrial para el ejercicio de 1905, por término de diez días.

Concha, id. id.

Anguita, id. id.

Torrubia, id. id.

Cillas, id. id.

Almoguera, id. id.

Atanzon, id. id.

Sotodosos, id. id.

Taravilla, id. id.

Valhermoso, id. id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Bocigano, id. id. y el presupuesto ordinario por quince días.

Valtablado del Rio, el padrón de cédulas personales y los repartos de rústica, pecuaria y urbana para el año 1905, por ocho días.

Cortes, el presupuesto ordinario; el reparto de la contribución territorial; el padrón de cédulas personales y el expediente de concierto gremial voluntario para el año 1905, por el tiempo reglamentario.

Horna, el presupuesto ordinario para el año 1905, por quince días.

Azuqueca, el padrón de cédulas personales por quince días.

Alaminos, id. id.

Morenilla, id. id.

Villacorza, id. id.

M. hernando, id. id. y el de carruajes de lujo, por diez días.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de ocho días, los repartos siguientes:

#### Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Aragoncillo.	Yunta (L <sup>a</sup> ).
Herrería.	Valdelcubo.
Concha.	A doves.
Valhermoso.	Congostrina.
Ciruelas.	Torre mochuela.
Cillas.	Anguita.
Condemios de Abajo.	Alpedroches.
Almoguera.	La Mierla.
Torre del Burgo.	Hita.
Pinilla de Jadraque.	Alaminos.
Copernal.	Imón.
Miralrio.	R. varredonda.
Moratilla de Henares.	Santiuste.
Valdelagua.	Almonacid de Zorita.
El Pobo.	Chillaron del Rey.
El Recueco.	Orea.
Romanones.	Gárgoles de Abajo.
Monast-rio.	Alcolea del Pinar.
Archilla.	Villacorza.
Tomellosa.	San Andrés del Congosto.
Valdesaz.	Villanueva de la Torre.
Sotodosos.	Pozo de Guadalajara.
Mohernando.	